

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias y despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

SAN SEBASTIAN 26 Enero, 11'45 m.—El Comandante en Jefe del primer Cuerpo de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«Los movimientos que ayer practiqué han dado todo el resultado que me proponia. Por la señal de la bandera izada en el castillo de San Anton de Guetaria se me dice que el Brigadier Mariné con 14 compañías ha ocupado la importante posicion del monte Gárate.

Dos vapores están ya para llegar á Guetaria con otro batallon más. El General Cuadros se está embarcando con otra brigada para aquel punto. Yo sigo tomando las disposiciones necesarias para trasladarme allí lo antes posible.

SAN SEBASTIAN 26 Enero, 2:20 t.—El Comandante en Jefe del primer Cuerpo de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«Acabo de recibir el parte del Brigadier Mariné desde el reducto de Gárate, á pesar de no haber podido desembarcar más que parte de los 1.300 hombres que formaban la expedicion, porque todo ha tenido que hacerse de noche; con sólo unos 800 hombres no vaciló en acometer aquellas posiciones, apoderándose de ellas con el mayor denuedo.

Han llegado ya á Guetaria los refuerzos que envié esta mañana.

SAN SEBASTIAN 26 Enero, 5:25 t.—El Comandante en Jefe del primer Cuerpo de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«En este momento recibo parte del Brigadier Mariné diciendo que ántes de llegar los refuerzos que le envié se habia apoderado de los fuertes y reducto de Gárate, con las pocas pero valientes tropas que conducia, al grito de viva el Rey D. Alfonso XII.»

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda da cuenta en telegrama de ayer de haberse presentado á indulto en Vitoria una escuadra del batallon guias de Alava, compuesta de un cabo y 12 individuos armados.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Orotava, de los cuales resulta:

Que en 1833 se constituyó en el pueblo Puerto de la

Cruz una Sociedad titulada *Las Aguas* con el fin de explotar y beneficiar ciertos manantiales que nacen en término del Realejo Alto, y de alguno de los cuales se derivaba una corriente que venia aprovechando el Puerto de la Cruz para el abastecimiento del pueblo hacia largo tiempo; y temiendo el Ayuntamiento que las nuevas obras emprendidas por la Sociedad *Las Aguas* hicieran desaparecer ó mermar las pertenecientes al comun de vecinos, mandó practicar su aforo para hacer constar cuál era la dotacion de agua que entraba en el cáuce público:

Que segun dicho aforo, resultó ascender aquella dotacion á 240 pipas por hora; y como en efecto llegaron á cortarse las aguas por la empresa explotadora, esta se comprometió á indemnizar al vecindario del Puerto de la Cruz de dicha cantidad de agua, dándosela primeramente por una zanja provisional; despues por el barranco de la Fuente, y más tarde, desde 1863, por el llamado del Burgado:

Que requerida la empresa por el Ayuntamiento en diversas épocas para que condujese el agua por atajea cerrada, se nombraron comisiones por ámbas partes para determinar el paraje por donde habian de ser llevadas las aguas al pueblo, con las debidas condiciones de limpieza y seguridad; y como pretendiera el Ayuntamiento que se le diesen 240 pipas de agua, y que el acueducto se construyese en el callejon del Burgado, y la empresa sólo se allanaba á dar 200 pipas y á conducir el agua por el trayecto que en lo antiguo recorrió, no pudo conseguirse avenencia:

Que habiendo consultado el Ayuntamiento con el Gobernador si podria obligar á la empresa á que suministrase las 240 pipas reclamadas; á que las condujese por el callejon del Burgado por acueducto cubierto, y á que tambien cubriese la empresa su propio acueducto desde la boca de la galeria que habia construido, aquella Autoridad, despues de oír las explicaciones de la empresa, se limitó á recomendar á ámbas partes la conveniencia de arreglar amigablemente la cuestion suscitada:

Que aunque el Ayuntamiento volvió de nuevo á consultar el caso con el Gobernador, ampliando sus anteriores razonamientos ó impugnando los de la empresa, el Gobernador, despues de reiterar su recomendacion para llegar á una avenencia, y de indicar que algunos de los puntos consultados por la corporacion municipal entrañaban cuestiones de derecho propias de los Tribunales de justicia, concluía aconsejando que se aforasen nuevamente las aguas en las cuatro estaciones del año:

Que el Ayuntamiento, en vista de estos antecedentes, acordó en 17 de Enero de 1874 que se intimase á la Sociedad que entregara por ahora sólo 200 pipas de agua por medio de acueducto cubierto que construiria por el mismo paraje donde hoy corre hasta unirlo con la atajea del Ayuntamiento; pero ántes de que este acuerdo se ejecutase se adoptó otro en 20 de Marzo siguiente, y en el cual, transigiendo las diferencias pendientes, convino el Ayuntamiento en tomar las aguas por donde discurrieron en lo antiguo; mas aunque la empresa aceptó estas bases y la Municipalidad dió por terminadas las cuestiones en 23 del mismo mes, el nuevo Ayuntamiento, constituido en el propio día, protestó desde luego el acuerdo, y prévio dictámen de la Junta de Sanidad dispuso en 21 de Abril declararlo nulo:

Que la Sociedad recurrió en alzada de dicho acuerdo á la Comision provincial, y esta corporacion en 28 de Mayo declaró nulo lo acordado por el Ayuntamiento en 20 de Marzo, sin efecto el de 26 de Abril y subsistente el de 17 de Enero, reservándole no obstante el derecho de reclamar la mayor cantidad de agua á que se consideraba acreedor el Ayuntamiento, y á la Sociedad el de que se creyera asistida para entablar ante los Tribunales competentes los recursos que procedieran contra los acuerdos de la Municipalidad, conforme al art. 162 de la Ley municipal:

Que en este estado la Sociedad de aguas dedujo demanda ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Orotava contra el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz pidiendo que se suspendiese por primera providencia el acuerdo de 17 de Enero, y que se declarase á la Sociedad en aptitud de dar de su galeria baja las aguas que han de constituir la indemnizacion al vecindario del pueblo, poniéndolas en el acueducto público por donde nacen, y no por el barranco del Burgado:

Que empleado el Ayuntamiento para contestar la demanda, acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, á lo cual accedió aquella Autoridad fundándose en que la cuestion versa sobre disfrute de aguas comunales, y sobre medidas adoptadas por la Municipalidad con el fin de conservar las mismas aguas y cuidar de su mayor limpieza, asunto de la competencia de la Administracion, conforme á varias decisiones á propuesta del Consejo de Estado que citaba, y á los artículos 275 y 295 de la Ley de Aguas, y al 67 de la de organizacion municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia y proveyó auto sosteniendo su jurisdiccion, alegando que la cuestion no afecta al interés general, pues versa exclusivamente sobre el cumplimiento de una obligacion de carácter civil, contraída por dos personas jurídicas: que no hay perjuicios que reparar al comun de vecinos del Puerto de la Cruz, y sólo se trata del derecho que pueda asistir al Ayuntamiento para exigir á la Sociedad demandante que entregue las aguas por un punto distinto de aquel en que las cortó: que tampoco se ventila una cuestion de servidumbre de las que la Administracion puede imponer con arreglo á la Ley de Aguas; y que por tanto no son aplicables al caso las decisiones y textos legales invocados por la Autoridad administrativa en apoyo del requerimiento:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en la competencia entablada y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 84, párrafo primero, de la Ley de 28 de Setiembre de 1863, vigente hoy en la parte que determina las materias sometidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa, que encomienda á los Tribunales de este órden las cuestiones referentes al cumplimiento, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el art. 295, núm. 1.º, de la Ley de 3 de Agosto de 1866, que conlia á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de los recursos contra las providencias de la Administracion en materia de aguas cuando por aquellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Visto el art. 67 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual es de la competencia del Ayuntamiento la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos en cuanto tengan relacion con la policia urbana y rural, ó sea el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que la Sociedad de las aguas del Puerto de la Cruz pretende que se le reconozca el derecho de llevar por el paraje que considere más oportuno al acueducto del pueblo el caudal de aguas que se obligó á suministrar, prévia indemnizacion, en virtud de acuerdos y conciertos celebrados entre el Ayuntamiento y la Sociedad demandante:

2.º Que los referidos acuerdos y convenciones recayeron sobre materia notoriamente administrativa, puesto que tuvieron por objeto mantener al comun de vecinos en la posesion y disfrute de las aguas que desde antiguo proveian

á las necesidades del vecindario, y por tanto no cabe sostener que en aquellos actos procediera el Ayuntamiento con el carácter de persona jurídica:

3.º Que si el acuerdo adoptado por la Municipalidad en 17 de Enero de 1874, y confirmado por la Comisión provincial, ha podido lastimar el derecho que la Sociedad Las Aguas supone haber adquirido en virtud de convenios celebrados con la Administración municipal, sólo á los Tribunales contencioso-administrativos, según las disposiciones legales que quedan citadas, compete apreciar la eficacia y alcance de aquellos convenios, declarando si con arreglo á los mismos adquirió ó no la Sociedad el derecho que invoca;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel de Fernos y Morales de los Ríos, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada,

Vengo en concederle mereced de Hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Ursula Canela contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera á inscribir ciertas escrituras, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz se siguieron autos ejecutivos á instancia de Doña Ursula Canela y Domelech, por sí y como albacea de su finado padre D. Juan, contra D. Miguel Estévez, sobre pago de 400.000 pesetas procedentes de un préstamo; y que sentenciados de remate los referidos autos y en la vía de apremio, se sacó á pública subasta la finca hipotecada á la seguridad de dicho préstamo, en cuya subasta fué rematante como mejor postor D. Juan Bautista Corbeto, el que declaró en el acto haberlo efectuado en nombre y en concepto de apoderado de la acreedora Doña Ursula, á cuyo favor debería otorgarse la correspondiente escritura de venta, lo que se practicó de oficio por el Juzgado en 24 de Marzo del pasado año de 1873 por la negativa del deudor D. Miguel Estévez á otorgarla:

Resultando que presentada la oportuna copia de la citada escritura de venta en el Registro de la propiedad de Jerez de la Frontera para su inscripción, con otras cuatro más que tam; bien obtuvo la Doña Ursula Canela por iguales trámites y en otras tantas ejecuciones seguidas contra D. Juan Antonio Durán y Buendía, se denegó por el Registrador la inscripción de los cinco documentos por la razón de «que habiendo comprado Doña Ursula Canela sin otorgamiento y sin placer de los deudores las fincas subastadas, tales contratos eran nulos según la Ley 44, tit. 13, Partida 5.ª, corroborada por la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Junio de 1866, é indirectamente por el art. 986 de la Ley de Enjuiciamiento civil»:

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló el correspondiente recurso gubernativo con la expresa solicitud de que se declarase la procedencia de las inscripciones solicitadas; fundándose para ello en que la citada Ley de Partida y todo el título á que corresponde la misma no puede considerarse vigente en la actualidad más que en cuanto al contrato de prenda mueble, pues el *peño de las raíces* se rige por la Ley Hipotecaria, la que por cierto no prohíbe al acreedor la adquisición de los bienes que le están hipotecados: que para aplicar dicha Ley á las hipotecas era preciso darle una interpretación extensiva, lo que no es posible como limitativa del contrato de compra-venta: que no cabe mayor garantía á favor del interés legítimo de los deudores que el avalúo pericial y el acto público de la subasta: que las Leyes 4.ª, tit. 14, libro 5.ª, y 4.ª, tit. 29, libro 4.ª de la Novísima Recopilación, al prescribir que no pueden hacer postura el Juez de la subasta y sus ministros, nada dicen respecto de los acreedores; y que no es rigurosamente exacto que las ventas judiciales carezcan del otorgamiento y placer del dueño, pues con arreglo á la doctrina del Tribunal Supremo la venta judicial de bienes embargados se supone siempre ejecutada por el que es dueño y señor de la cosa:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que al evacuarlo insistió en su negativa por las mismas razones de la nota, y al ampliarla analizó detenidamente el espíritu y letra de la Ley de Partida antes mencionada, que en su concepto tiene el fin moral de que el acreedor limite su acción á reintegrarse de su crédito, evitándose de esta suerte los perjuicios consiguientes que se irrogarían á los deudores si aquellos pudieran hacer postura en la subasta, alejando cautelosamente á otros licitadores para obtener un precio hasta insignificante; lo que no sería difícil de realizar sin la sabia pre-

vision de la citada Ley, la que, según el Registrador, no está derogada por la Hipotecaria ni por el reglamento general dictado para su ejecución, ni tampoco por el art. 785 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; pues analizando las prescripciones de dichos artículos se observa que el legislador ha querido que exista una primera y pública licitación en que concurren libremente postores, y que no figure entre estos el acreedor, y sólo á falta de ellos y después del acto del remate sin efecto es cuando concede al acreedor el derecho de pedir un nuevo avalúo ó la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de la tasación:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó providencia por la que, considerando que no es lícito á los Registradores de la propiedad censurar los actos judiciales atribuyéndoles vicios de nulidad que ni existen ni en su caso pueden ser objeto de un expediente gubernativo, y que tampoco pueden dichos funcionarios calificar los trámites del procedimiento y sus consecuencias, resuelve que las cinco escrituras de venta judicial presentadas por Doña Ursula Canela en la oficina del Registro de Jerez de la Frontera son inscribibles con sujeción á las leyes:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el Registrador de quien se trata; y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia de Sevilla, se confirmó en todas sus partes y por los mismos méritos que la de primera instancia la sentencia recurrida, de la que se entabló por el expresado funcionario la oportuna alzada para ante esta Dirección general:

Resultando que una vez en este Centro el referido expediente, y después de los trámites que se consideraron conducentes, se resolvió con fecha 24 de Noviembre del pasado año de 1874 por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, dictada á propuesta de esta Superioridad, y de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, entre otros extremos, que el Registrador de Jerez de la Frontera fué competente para calificar las cinco escrituras de que ántes se ha hecho el oportuno mérito, siendo además procedente el recurso gubernativo que la interesada Doña Ursula Canela ha promovido contra dicha calificación; y que habiéndose abstenido el Juez de primera instancia del partido y el Presidente de la Audiencia del distrito de apreciar aquella calificación por incompetencia del Registrador, se debían dejar y se dejaban sin efecto las providencias dictadas en dicho recurso con el fin de que por los expresados funcionarios se procediese con arreglo á derecho:

Resultando que devuelto el expediente en méritos de la orden anteriormente citada, y mandado guardar y cumplir todo lo decretado, el Juez decano de los de primera instancia de Jerez de la Frontera acordó las oportunas notificaciones, que fueron oídas por los interesados, y reproducido el recurso por parte de Doña Ursula Canela en los mismos términos que constan referidos, y con la pretensión de que se dictase sentencia sobre el fondo en virtud de haber sido resuelta la cuestión de competencia; oyéndose también el informe del Registrador, el que volvió á insistir en su negativa por las razones alegadas, dictó providencia el referido Juez, en la que, considerando que las ventas de esta clase por el hecho de ser judiciales no carecen del otorgamiento y placer del dueño, porque con arreglo á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, la venta de bienes embargados se supone ejecutada por el que tiene este carácter, en cuyo nombre obra el Juez para el pago de lo sentenciado, declaró que las cinco escrituras ántes expresadas son inscribibles en el Registro en la misma forma en que aparecen otorgadas, cuya sentencia fué notificada á las partes; y apelada por el Registrador, se confirmó por el Presidente de la Audiencia de Sevilla:

Vistas la Ley 44, tit. 13 de la Partida 5.ª; la 52 del tit. 5.º de la misma Partida; el tit. 6.º de la Ley Hipotecaria, y las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de Marzo de 1860 y 27 de Junio de 1866:

Considerando que el Registrador de Jerez de la Frontera ha denegado la inscripción de las mencionadas escrituras porque en su concepto son nulas, con arreglo á la citada Ley 44, que prohíbe al acreedor comprar la cosa que tiene en prenda, á no ser con otorgamiento é placer del dueño de ella; pues si de otra manera la hiciere ó comprase, non valdría la venta:

Considerando que examinado con detenimiento todo el texto de aquella Ley, se observa desde luego que al fijar la doctrina acerca de la venta de las cosas pignoradas, hechas á instancia del acreedor, comprende dos partes diferentes, pues en la primera se refiere al caso en que el acreedor tratase de vender por sí mismo privadamente y sin conocimiento del dueño las cosas dadas en prenda que el acreedor tuviere en su poder, como lo demuestra las palabras *el que tiene á peños alguna cosa de otrí non la puede el comprar si la quisiere él vender*; y en la segunda parte al caso en que el acreedor para hacerse pago de su crédito sacase á pública subasta la cosa pignorada, señalando el procedimiento que debía seguirse cuando no encontrase comprador, según lo confirman las palabras *Mas si por ventura metiendo la cosa en el almoneda.....*:

Considerando que la prohibición impuesta al acreedor de comprar la prenda sin consentimiento del dueño de ella se refiere exclusivamente al primer caso, ó sea cuando el acreedor trata de venderla por sí y ocultamente, cuya prohibición no puede aplicarse á las compras verificadas por la acreedora hipotecaria Doña Ursula Canela, porque esta no ha vendido las fincas hipotecadas por sí ni privadamente, sino que ha solicitado su enajenación con conocimiento de su dueño y en pública subasta, ó sea metiendo la cosa en almoneda, que es el caso á que se refiere la segunda parte de la misma Ley:

Considerando que teniendo por objeto la disposición consignada en esta segunda parte de la Ley 44 fijar las reglas ó el modo á que debiera sujetarse el acreedor hipotecario para hacerse pago del crédito con la finca gravada, es evidente que contiene una regla de procedimiento, y en este sentido ha sido derogada expresamente por el art. 1415 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que ni esta ley al establecer ó señalar las reglas ó trámites á que debe sujetarse todo acreedor para hacerse pago de su crédito con los bienes del deudor, ni la Hipotecaria al fijar especialmente estos mismos trámites respecto del acreedor hipotecario cuando ha de hacer efectivo su derecho sobre la finca hipotecada, excluyen de una manera clara y terminante al acreedor del acto de la subasta, deduciéndose por el contrario de su silencio, que puede tomar parte en ella con los mismos derechos y obligaciones que los extraños, con lo cual, lejos de haber perjuicio para el deudor, existe el beneficio que lleva consigo la concurrencia de postores para aumentar el precio, supuesto que el acreedor en ningún caso ha de ofrecer postura menor de las dos terceras partes del justiprecio; y por esta misma cantidad puede solicitar al día siguiente de la subasta sin postores la adjudicación de la finca:

Considerando que de la doctrina consignada en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Junio de 1866, citada por el Registrador, no se infiere, como este supone, que se halle vigente lo dispuesto en la Ley 44, tit. 13 de la Partida 5.ª

respecto del acreedor que *metiere en almoneda* la prenda, porque tanto en dicha sentencia como en otra de 12 de Marzo de 1860 se invocaba la aplicación de aquella Ley á ventas de fincas hipotecadas, otorgadas ántes de la publicación de las Leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria, sin que el Tribunal Supremo haya declarado de modo que constituya jurisprudencia que la expresada Ley 44 de Partida esté vigente después de publicadas estas últimas;

Esta Dirección general ha acordado, al confirmar la providencia dictada por V. S., que se deje sin efecto la negativa del Registrador de Jerez de la Frontera á inscribir las escrituras de venta otorgadas por el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz, por la rebeldía del deudor, á favor de Doña Ursula Canela, cuyas escrituras deberá inscribir con arreglo á las prescripciones de la Ley Hipotecaria y del reglamento general dictado para su ejecución:

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 2.º

MAR ADRIÁTICO.

Croacia.

SEÑAL MARÍTIMA EN EL BAJO AL NO. DE LA ISLA SELVE. El bajo que se encuentra entre la isla Selve y el escollo Asinello se ha señalado con un asta de hierro que sostiene una esfera armilar con banderola. Esta última está elevada cerca de cuatro metros sobre el nivel del mar.

La señal se encuentra en unos tres metros de agua, y desde ella se marca:

La Punta Radovan del escollo Asinello al O., á dos millas y media de distancia.

El escollo Gruizza al S. 46º 15' O., á tres millas y media.

La parte más septentrional de la isla Selve al SE., distante dos y media millas.

Dalmacia.

SEÑAL SOBRE EL BAJO DEL VALLE DEL NO. PRÓXIMO Á ZARA. En el bajo que está á continuación de la punta SE. del valle del NO. se ha construido en 34 metros de agua una señal de piedra blanca con base cuadrangular.

Desde ella se marca: faro de Punta Amica, N. 46º O., y el de la Porporella de Zara al SSE.

La señal se eleva 2,5 metros sobre el mar, y está á 70 metros de tierra; sirve para marcar hasta dónde sale la dicha punta por bajo del agua. Entre la tierra firme y la señal no se puede pasar por falta de fondo.

MODIFICACION DEL FARO DE CABO GOMENA. En lugar del faro que habia existido hasta ahora en el cabo Gomena, península de Sabioncello, se ha colocado otro lenticular que ilumina todo el horizonte, quedando fijo, blanco como el anterior.

LUZ DE PUERTO EN EL NUEVO MUELLE DE PIRANO. El 30 de Noviembre de 1875 se ha encendido una luz fija, verde, en un farol ordinario que está sobre un candelabro de hierro colocado en la cabeza del muelle nuevo del puerto de Pirano.

La luz está elevada 6,8 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á unas dos millas de distancia.

APARATO ACÚSTICO EN LA SEÑAL MARÍTIMA DEL BAJO DRASEMAKI Ó BERGHOFER. En la señal marítima flotante del bajo Drasemaki ó Berghofer, al SE. de la isla Morter, se ha establecido un aparato acústico con campana.

Cartas números 400 y 423 de la sección III.

MAR DEL NORTE.

Costa de Frusia.

BARCO-FARO DEL ARRECIFE BORKUM. El Inspector de puentes y calzadas de Emden hace saber que el barco-faro del arrecife Borkum se ha fondeado de nuevo en su sitio el 26 de Noviembre de 1875. (Véase aviso núm. 37 de 6 de Julio de 1875.)

El barco tiene tres luces fijas; una roja en el palo mayor, elevada 14 metros; una blanca en el palo trinquete, y otra del mismo color en el de mesana, elevada 44 metros sobre el nivel del mar. Además se enciende otra en el estay de mesana, elevada 4,5 metro sobre la regala.

Los aparatos de iluminación son dióptricos y de cuarto orden.

El barco está fondeado en 24,5 metros de agua, 48 millas al N. 28º O. del faro de Borkum y por 53º 51' N. y 12º 38' 35" E. Cuando está fuera de su sitio, no se encienden las luces de noche y dejan de izarse los globos durante el día. En tiempo de niebla se toca una campana cada dos minutos, durante un minuto; y si vé que algun buque lleva mal rumbo, dispara dos cañonazos, haciéndole señales por medio del Código internacional.

Las demoras son verdaderas.—Variación 16º 45' NO. en 1875.

Cartas números 213 y 523 de la sección I, y 45 de la II.

Madrid 3 de Enero de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

NÚMERO 1.º

Resúmen de las cuentas de Depositaria de Beneficencia aprobadas, con esta fecha, correspondientes al mes de Noviembre último, el cual se publica con la situacion de 30 del propio mes, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 23 de la orden de 4 de Octubre anterior.

	EXISTENCIA	RECAUDADO	TOTAL.	DÉFICIT	PAGADO	TOTAL	EXISTENCIA	DÉFICIT
	en fin del mes anterior.	en el período de la cuenta.	—	en el período de la cuenta anterior.	en el período de la cuenta.	GENERAL.	para el mes de Diciembre.	para el mes de Diciembre.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
BENEFICENCIA GENERAL.								
Hospital de la Princesa.....	"	20.101'75	20.101'75	418.661'97	49.946'41	438.608'08	"	418.506'33
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....	"	42.111'39	42.111'39	47.541'20	45.549'52	33.090'72	"	20.979'13
Idem de Jesús Nazareno.....	102.559'99	44.484'47	147.044'46	"	43.292'89	43.292'89	103.751'37	"
Idem del Rey de Toledo.....	"	"	"	161.539'03	2.233'99	116.843'02	"	163.843'02
Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	424.149'72	47.734'38	441.884'30	"	5.382'21	5.382'21	436.302'09	"
Colegio de Huérfanas de la Union de Aranjuez....	34.797'72	8.284'84	43.082'36	"	6.148'80	3.148'80	39.933'76	"
Obligaciones de Depositaria de Beneficencia general.	"	517'76	517'76	"	331'10	331'10	166'66	"
Ingresos varios á distribuir.....	338.270'10	"	338.270'10	"	"	"	338.260'97	"
BENEFICENCIA PARTICULAR.								
Fondos especiales de la misma.....	435.670'23	31'03	435.701'23	"	6.250'23	6.250'23	429.451'03	"
TOTALES.....	735.447'78	73.266'02	828.713'80	397.762'20	66.204'87	663.967'07	768.073'21	603.328'48

Total de saldos por existencias..... 768.073'21
 Idem por saldos..... 603.328'48

Existencia efectiva para Diciembre... 464.746'73

RESÚMEN DEL METÁLICO EN CAJA.

	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Existencia en fin de Octubre último de Beneficencia general...	"	22.015'33
Idem id. de id. particular.....	435.670'23	"
Ingresado en Noviembre por Beneficencia general.....	"	73.234'99
Idem id. por id. particular.....	31'03	"
	435.701'23	95.250'32
Satisfecho en Noviembre por Beneficencia general.....	"	59.954'62
Idem id. por id. particular.....	6.250'23	"
Existencia para 1.º de Diciembre.....	429.451'03	35.295'70

Existencia general, segun la cuenta precedente..... 464.746'73
 Corresponde á Beneficencia general..... 35.295'70 } 464.746'73
 Idem á id. particular..... 429.451'03 }

Igual.

DESIGNACION DE LOS PAGOS POR EJERCICIOS.

Presupuesto de 1873-74.....	2.551'32
Idem de 1874-75.....	758'57
Idem de 1875-76.....	62.874'98
TOTAL pesetas.....	66.204'87

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, Campoamor.

NÚMERO 2.º

INTERVENCION DE CONTABILIDAD.

Situacion de 30 de Noviembre de 1875.

Folios.	ACTIVO.			
6	Hospital del Rey de Toledo, su cuenta corriente.....	"	462.429'67	
7	Idem de la Princesa.....	"	189.193'94	
10	Caja s/cc { Por Beneficencia particular.....	429.451'03	464.746'73	5.056.985'18
	{ Por id. general.....	35.295'70		
41	El Tesoro s/cc por consignaciones.....		537.666'69	
44	Caja s/cc por valores en depósito.....		3.982.968'18	
PASIVO.				
2	Manicomio de Santa Isabel de Leganés s/cc.....		267.760'02	
3	Hospital de Jesús Nazareno s/cc.....		170.048'30	
4	Beneficencia particular s/cc.....		429.451'03	
5	Partidas en suspenso.....		338.270'10	
8	Hospital del Carmen s/cc.....		53.872'09	
9	Colegio de La Union de Aranjuez s/cc.....		51.392'12	
42	Idem de los Desamparados s/cc por consignaciones.		2.083'32	
43	Idem Refugio de Valencia s/cc por id.....		40.773'36	
45	Hospital del Carmen s/cc de valores en depósito..		814.196'48	
46	Idem de Jesús Nazareno s/cc de id. id.....		27.950	
47	Idem de la Princesa s/cc de id. id.....		20.333'41	
49	Idem del Rey de Toledo s/cc de id. id.....		1.994.992'02	
20	Beneficencia general s/cc de id. id.....		42.000	
21	Idem particular s/cc de id. id.....		936.496'27	
22	Idem general s/cc.....		166'66	
				5.056.985'18
				Igual.

NOTAS.—1.º La recaudacion obtenida de 338.260 pesetas 97 céntimos que aparece en la cuenta partidas en suspenso deberia ser abonada segun su procedencia á los establecimientos de Beneficencia general sostenidos con fondos del Estado, una vez terminado el expediente instruido con este objeto; y en esta proporcion se reducirán los saldos pasivos de las mismas.

2.º Los saldos que aparecen en la cuenta de la Depositaria son por la de metálico, ó sea por la de recaudacion efectiva, y los considerados en esta situacion los que resultan por el indicado concepto, más los créditos que los establecimientos tienen contra el Tesoro por su cuenta general de consignaciones.

Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.—El Jefe de la Intervencion, Manuel de la Paliza.—El Depositario, Manuel Vicente Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Abril del año próximo pasado.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
377	D. Ignacio de Tró y Ortolano.
983	D. Carlos Martín Murga.
979	D. Manuel Llorente.
1.485	D. Francisco Pelaez.
843	D. Manuel de Dueñas.
373	D. Ignacio Tró y Ortolano.
1.482	D. Francisco Pelaez.
985	D. Carlos Martín y Murga.
46	D. José Micó.
506	D. Manuel Llorente.
1.994	D. Juan Gaida.
984	D. Carlos Martín y Murga.
1.468	D. José de Hoz y Sanchez.
2.237	D. Pedro Giron.
381	D. Ignacio de Tró y Ortolano.
2.530	D. Félix Martín de Azcoitia.
2.086	D. Rafael Lopez de Medina.
2.039	D. Benito Vera.
978	D. Manuel Llorente.
994	D. Francisco Cabo.
1.424	Sres. Roca hermanos y compañía.
674	D. Juan Antonio de Peé.
845	D. Manuel de Dueñas.
361	D. Joaquin Rodriguez de Rodueza.
2.386	D. Enrique Baeza y Villanova.
166	D. Manuel Crivel.
360	D. Joaquin Rodriguez Rodueza.
2.497	D. Félix Martínez de Azcoitia.
1.253	D. Joaquin Cuena y Ros.
1.701	D. Antonio Beldés.

Madrid 26 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

ATRASOS.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1873, números 574, 1.944 y 1.945; segundo idem del 73, números 682, 821, 2.108 y 2.109; primer semestre del 74, números 1.981 y 1.982; segundo id. del 74, números 704, 738, 1.237, 1.371, 1.425, 1.566, 1.567 y 1.568; primer semestre del 75, números 106, 111, 119, 164, 189, 192, 258, 284, 327, 370, 408, 421, 433, 534, 619, 620, 671, 675, 722, 743, 746, 747, 766, 774, 781, 787, 788, 837, 847, 855, 864, 878 y 891.

Depositados, segundo semestre de 1874, núm. 672; primer semestre del 72, números 3.572 y 7.301; segundo semestre del 72, números 7.427 y 7.429; primer semestre del 73, números 7.845 y 7.846; segundo semestre del 73, núm. 5.054; primer semestre del 74, núm. 351; segundo semestre del 74, números 86 y 437; primer semestre del 75, números 167, 173, 257, 262, 337, 351, 353, 371, 376, 411 y 417.

Bonos del Tesoro, primer semestre del 74, números 2.280 y 4.126; segundo semestre del 74, números 200 y 203; primer semestre del 75, núm. 182.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 427; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 31, 217, 280 y 422.

Madrid 26 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 31 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 26 de Enero de 1876.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 904 y 905 de presentación y 4.104 y 4.105 de orden para el pago, é importantes 23.060 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de accionistas que corresponde al presente año se celebre el día 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Esta sesión se limitará á la lectura y reparto de la Memoria y balance y de las proposiciones del Consejo, y á la admisión de las que se presenten, al tenor del art. 94 del reglamento.

Debiendo mediar entre dicha primera sesión y las siguientes un intervalo de cuatro días, durante el cual pueden los señores accionistas usar del derecho que les concede el art. 86 del mismo reglamento, según acuerdo de la junta general de 1869, que hoy constituye disposición reglamentaria, continuarán las sesiones el domingo 12 del expresado mes de Marzo para la discusión de la Memoria y balance, de las proposiciones del Consejo y de los señores accionistas, y de los demás asuntos que puedan ocurrir.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 7 de Diciembre último poseían en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebración de la misma.

De todos ellos se ha formado la correspondiente lista, que aprobada por el Consejo de gobierno se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los comprendidos en ella se servirán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el día 23 de Febrero próximo en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos públicos y testamentarios podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 25 de Enero de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la fuente abrevadero de la villa de Alóndiga, en la provincia de Guadalajara, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 976 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Caño-nes.	Tonela-das.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Prosperidad.....	Goleta.....	D. Pedro Aznar.....	Española...	85	Hélice.....	80	3	"	"	"	1.º	Cádiz.
MERCANTES.												
Elmina.....	Vapor.....	J. S. Baltraz.....	Inglesa.....	45	Hélice.....	250	"	933	3	Europa.....	3	Calabar.
Cameroon.....	Idem.....	Edmund Griffiths.....	Idem.....	43	Idem.....	380	"	1.185	4	Calabar.....	4	Europa.
Elmina.....	Idem.....	J. S. Baltraz.....	Idem.....	45	Idem.....	250	"	933	5	Idem.....	5	Idem.
Bonuy.....	Idem.....	William L. Keene.....	Idem.....	45	Idem.....	200	"	765	10	Europa.....	11	Calabar.
Senegal.....	Idem.....	William Jolly.....	Idem.....	46	Idem.....	275	"	1.047	11	Idem.....	11	Idem.
Bonuy.....	Idem.....	William L. Keene.....	Idem.....	45	Idem.....	200	"	765	13	Calabar.....	13	Loanda.
Monrovia.....	Idem.....	J. G. Casthorpe.....	Idem.....	44	Idem.....	200	"	799	16	Loanda.....	16	Europa.
Africa.....	Idem.....	Eduard Addison.....	Idem.....	46	Idem.....	380	"	1.000	17	Europa.....	17	Calabar.
Roquells.....	Idem.....	Daniel Mourou.....	Idem.....	45	Idem.....	200	"	766	22	Idem.....	22	Idem.
Aleyon.....	Brick barca..	Raibaud.....	Francesa...	13	"	"	"	292	20	Havre.....	"	"
Africa.....	Vapor.....	Eduard Addison.....	Idem.....	46	Hélice.....	380	"	1.000	25	Calabar.....	25	Europa.

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Noviembre de 1875.—El Comandante, Ricardo Brú.

Dirección general de Administracion y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Los Maestros de primera enseñanza elemental D. Joaquin Calvo y Plazas y D. José Nieto y Sierra han sido nombrados por Real orden de 31 de Diciembre último Maestros supernumerarios con opción á las Escuelas que en el término de un año resulten vacantes en la isla de Puerto-Rico.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Ignorándose la residencia de D. Vicente Cobos y D. Jaime Cristóbal, se les cita y emplaza por el presente para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica á hacer efectivas las cantidades que adeudan por el impuesto de cánon de superficie de las minas que poseen en esta provincia; previniéndoles que de no hacerlo así se procederá á instruir los oportunos expedientes de caducidad, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la Ley vigente de Minas. Logroño 24 de Enero de 1876.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Enero de 1876.

Número 276	Antonio Perez.—Valencia.
277	Antonio Martínez.—La Alberca.
278	Emilio Navarro.—Toledo.
279	Fabian Sanchez.—Zamora.
280	Jáime Ferrer.—Lezana.
281	Manuel Mariana.—Cuenca.
282	Mariano Vaca.—Alcalá de Henares.
283	Miguel Ballesteros.—Vitigudino.
284	Matilde Artizo.—Villanueva del Rio.
285	Marqués de Cáceres.—Valencia.
286	Pascual Gomez.—Carabaña.
287	Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero.
288	Teodoro Muñoz.—Vitoria.

Madrid 26 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Tesorería Central de Hacienda pública de las Islas Filipinas.

En el término de tres meses, á contar desde el día en que el presente anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presentará en esta Tesorería general, por sí ó por medio de apoderado, D. Antonio Gutierrez Salazar, ex-Administrador de Hacienda pública de la provincia de Albay; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 18 de Noviembre de 1875.—Manuel R. de los Rios.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo sido adjudicada la subasta para la adquisición de 100 candelabros de hierro fundido con destino al alumbrado público de esta capital, en razon á que las proposiciones presentadas no estaban ajustadas al pliego de condiciones, se anuncia por segunda vez para el día 3 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

Dicho acto tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados, y sujetándose á las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría

de este Municipio todos los días no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde.

El importe del presente anuncio será satisfecho por el rematante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que quierán tomar parte en la licitación.

Madrid 26 de Enero de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Fernando Marin y Casains, Comandante de infantería, primer Jefe que fué de la Caja de quintos de esta provincia, para que en el término de 20 días comparezcan á utilizarle en debida forma en los autos de abintestado de oficio que por muerte del mismo penden en este Juzgado.

Dado en Alicante á 24 de Enero de 1876.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. —P

Archidona.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en sumario criminal que se instruye en este Juzgado se halla la siguiente cédula de citacion:

«El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de providencia dictada en causa que instruye por los sucesos ocurridos en la villa de Cuevas de San Márcos en 15 de Mayo de 1874, ha mandado que Juan Cabrera Lopez, vecino de dicha villa, comparezca en el despacho de S. S., sito calle de Carrera, núm. 4, dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia judicial.

Archidona 24 de Enero de 1876.—Francisco Guerrero.

Es copia conforme con el original, á que me remito.

Archidona 24 de Enero de 1876.—Francisco Guerrero.

Carballino.

D. Martín Jurado, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamo, cito y emplazo al sujeto ó sujetos que por el tejado penetraron en la iglesia parroquial de San Roman de Viña, término municipal de Cea, la noche del 12 al 13 del actual, cuyos nombres, vecindad, paradero y más circunstancias se ignoran, llevándose un copon, un cáliz, de plata sus copas y lo demás de laton, y las crismas, tambien (de plata con sus ampollas de lo mismo, con el dinero existente en los cepillos donde se recauda limosna en la iglesia, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye sobre robo de las alhajas expresadas; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Carballino 21 de Enero de 1876.—Martín Jurado.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramis.

Casalla de la Sierra.

D. Valeriano Vera Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa criminal de oficio por hurto de un mulo á José Blandes Villate, vecino de Guadalcanal, en la cual por providencia de hoy se ha mandado se cite á Antonio Gutierrez Doncel, vecino de Jerez de la Frontera, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este dicho Juzgado para prestar cierta declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado pongo la presente en Casalla de la Sierra á 20 de Enero de 1876.—Valeriano Vera.

Cieza.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita á los herederos de Pedro Gil Malbastro, vecino que fué de esta villa, acreedor de María Argudo Martínez, difunta, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por persona que legalmente les represente en la prevencion de la testamentaria necesaria por defuncion de la citada María Argudo Martínez; apercibidos que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 21 de Enero de 1876.—Mariano Federico.—Por mandado de S. S., Antonio Marin Meneses. —P

Chinchilla.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Garajo Navarro, natural y vecino de las Peñas de San Pedro, casado, jornalero, de 25 años de edad, de estatura alta,

color moreno, ojos pardos, cara regular, pelo castaño, de constitucion robusta, contra quien se sigue causa criminal, con otros, sobre robo frustrado de granos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero á todas las Autoridades para que por medio de sus agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, á no ser que en el acto de ser requerido prestase fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juzgado ó Tribunal que conociere de la referida causa.

Dada en Chinchilla á 21 de Enero de 1876.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Fernando Cano Mañans.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y policia judicial para que en obsequio de la mejor administracion de justicia se proceda á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, si fuere habido, del gitano Joaquin Vazquez Montañó de Sibra, natural de Olivenza, sin vecindad ni residencia fija, de 21 años de edad, soltero, oficio esquilador, estatura mediana, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, que viste chaquetilla corta de majo, chaleco de raso morado con solapa negra y botones amarillos, faja encarnada, pantalon de patencur á rayas con remonta de cuadros blancos y negros; pues así lo tengo mandado en la causa criminal de oficio que se le sigue por haber hecho uso de una cédula de empadronamiento expedida á favor de Juan José Salazar, citándosele y emplazándosele á la vez para que en el término de 15 días comparezca en los estrados del mismo Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 14 de Enero de 1876.—Francisco Sanchez Arjona.—De su órden, José M. Rodriguez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos, sino existiesen aquellos, de Juan Bernard, de nacion francés, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de dicho Juan Bernard en el pozo del molino aceitero de D. José Frerremmer de los Hoyos la mañana del día 17 del actual; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 25 de Enero de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Solís.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden diligencias incoadas por consecuencia del fallecimiento del Presbítero D. José del Valle y Rodriguez, natural de Villoba, provincia de Palencia, vecino de Sanlúcar de Barrameda, ocurrido en la villa de Tocina.

En su virtud, por medio de este edicto llamo á todos los que se crean con derecho á heredar á indicado individuo á fin de que comparezcan en forma ante este dicho Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el que tenga efecto su insercion en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias á que se dirige y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lora del Rio á 19 de Enero de 1876.—José Guerrero.—El actuario, Antonio Baza y Pizarro. —P

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Juan Garcia de Gonzalo, de la que se halla encargado el que autoriza, se instruye causa criminal sobre robo de carnes y ropas que tuvo lugar en la casa de Doña Virginia Rico, vecina del pueblo de Cadaredo, de este término municipal, la noche del 10 del corriente; en cuya causa por providencia de ayer he acordado expedir requisitorias encargando á todas las Autoridades la busca y conduccion á este Juzgado, si fuere habido, del presunto autor del robo, cuyo nombre se ignora y cuyas señas hasta ahora conocidas son estatura más bien corta que cumplida, grueso, barba negra poblada, aunque corta, como de 40 á 50 años de edad, color bastante moreno, mal encarado, marcado de viruelas, y que vestía pantalon á fajas bastante oscuro, chaqueta de felpa ó astracan tambien oscura, otra interior de bayeta encarnada y boina azul.

Y en su virtud, por el presente, en nombre de D. Alfonso XII, Rey constitucional de España (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca del expresado sujeto, y si fuere habido lo remitan con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Luarca Enero 20 de 1876.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Primo Avecilla.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo

á Ramon Avello Iglesia, casado y vecino del lugar y parroquia de Alienes, de este término municipal, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en dicha causa por no hallarse en su domicilio el procesado para ser citado.

Dada en Luarca á 21 de Enero de 1876.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Primo Avecilla.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes del pordiosero Blas Cobas Hernandez, natural de San Lorenzo de Aguiar, en el distrito de Otero de Rey, cuyo cadáver del mismo fué hallado en la corredera de Vilase el 10 de los corrientes, para que queriendo mostrarse partes en el sumario que por consecuencia instruyo por ante el que autoriza lo verifiquen dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que si no lo verificasen se les tendrá por apartados y dará á él la tramitacion correspondiente, pues así lo acordé por providencia de 15 del actual.

Dado en Lugo á 17 de Enero de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en la noche del 25 de Octubre fueron extraidos á Manuel Turnes Nieto, de Santa Susana de Añuera, calle de Figueiriñas, extramuros de la ciudad de Santiago, los géneros de comercio que á continuacion se expresan, en ocasion que con otros los conducia por la carretera general á la villa de Rivadeo; y siendo desconocido su paradero, por la presente exhorto á las Autoridades civiles y militares para que por los medios que estén á su alcance se sirvan averiguarlo, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes en caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 22 de Enero de 1876.—Nicanor Garcia Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Géneros extraidos.

Una pieza con 76 varas y 18 céntimos pallacas Pujol, á 2 y medio reales vara, 190 rs. 45 cénts.

Tres piezas con 180 varas 60 céntimos idem verde Roderas, á uno y medio reales vara, 270 rs. 90 cénts.

Una pieza con 58 varas 13 céntimos id. corominas, á uno y medio reales vara, 77 rs. 49 cénts.

Dos piezas con 62 varas y 64 céntimos indianas colchas, á 3 rs. vara, 187 rs. 92 cénts.

Una pieza con 59 varas y 30 céntimos de lienzo de 26 pulgadas á Basté, á uno y medio reales vara, 89 rs. 70 cénts.

Una pieza con 71 varas 16 céntimos busqueta campana, á 18 y medio cuartos, 157 rs. 87 cénts.

Una libra de algodón, núm. 6, á 8 rs. 37 cénts. libra, 8 reales 37 cénts.

Una libra id., núm. 10, á 9 y medio reales, 9 rs. 50 cénts.

Dos libras de algodón, núm. 12, á 9 rs. 25 cénts., 19 reales 50 céntimos.

Otra id., núm. 15, á 10 rs., 10.

Otra id. anudado, núm. 6, á 40 rs. y un cuarto, 40 rs. 15 céntimos.

Otra id. blanco, núm. 12, á 9 rs. y 3 cuartos, 9 rs. 75 cénts.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á un hombre y una mujer desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, y que el día 3 ó 4 del corriente vendieron en la calle de las Aguas un pollino á Romualdo Martin y Moreno por precio de 80 rs., para que en el término de 15 días se personen en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el referido Romualdo sobre hurto de un pollino; apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Señas del hombre.

De una estatura regular, de unos 30 años de edad, con barba rubia, color bueno, nariz y boca regular; vestía pantalon de Bayona y chaqueton de patencur, con gorra de pelo, botillo ordinario.

Señas de la mujer.

De unos 45 años de edad, estatura regular, vistiendo como la de los pueblos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de nueve días á Juana Gomez, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en la Escribanía del que refrenda con Regina Torres, de 41 meses de edad, á quien llevó á curar en 12 del corriente á la Casa de Socorro del tercer distrito; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en causa que se instruye por tentativa de estafas, se cita por el presente á las personas cuyos nombres, profesion y domicilio en Francia se expresan á esta continuacion, para que en el término de 30 dias comparezcan á prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento de pararlas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

DÉPARTEMENT NORD. Arrondissement de Cambrai.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Mr. Belzancourt, Mr. Macares, Mr. Louis Criou, etc.

DÉPARTEMENT MARNE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Henry Person, Berthelemy, Hyacinthe Bertou, etc.

DÉPARTEMENT OISE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Bubal, Godefroy, Derivery, Butin, Fontaine, Dupuis, Desgouges, Jourquier, F. Picourt, etc.

DÉPARTEMENT SAONE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Rety, Courtois, Mercandi, Metres, Giseaur de Montbellet, etc.

Nombres. Profesion. Domicilio.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Belerin, Bourbon, Sernet, Deigmon, Bocard, Gabesot, Cuzin, Abel Jaquier, Juif, Longueville, Bestier, Morel, Gallard, etc.

DÉPARTEMENT HAUTE SAONE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Sampigny, Povisson, Stampfer, Ctiennay, Husin, Gerard, Philippe, Pasquetet, Monrot, Garnier, Lacombe, Roncher, Rousselet, Buret, Bergeret, Rigal, Maurice, Fiard, etc.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Chapins, Boban, Bulanger Penot, Lamboles, Vicent, Fleuret, Mennier, Montepin, Maurice, Thierry, Quetet, Vesmot, Bousel, Chaperon, Lambert, Marienne, Picard, Dagobert, Poisol, Couthat, Balandier de Remiremont, Demandre, Siautey, Bardot, Pemot (bier), Ouger freres, etc.

DÉPARTEMENT ORNE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Collet, Mot, Jalaise, L. Pellitier, Philippe, Glateclon, Bureau, Baziere, Bocheet, Blanchet, Renault, Gueveot, De Borbill, Bondonet, Lebert, Prodhomme, Barsabe, Beston freres, Chatillier, L. Epoque Lacroix, Delaunay, Laissé, etc.

SUISSE.

Canton Dapenzell.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Jaeseler, Mullers, Daniel, Tobler, etc.

Canton Dargoire.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Lean, Jerforet, etc.

DÉPARTEMENT AIN.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Collet, Fazy, Lombardir, Caucaalon, Carnaton, Valangon, Boulet, Martin, Petit Jean, etc.

Nombres. Profesion. Domicilio.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Dagallier, Rubillet, Andres, Gillard, Veuillet, Sofray fils, Delatre, Sibuet fils, Bichat, Puy, Poucet, Garde, Ducolomo, Croguet, Vert, Blanc, Odet, Thenen, etc.

DÉPARTEMENT DOUBS.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Hembriet, Destaign, Boyer, Jeannigros, Fusquet, Janet, Jerard, Rouse, Ondot, Louis del Pins, Poimbourf, Montbelliard, Marion, Peltier, Beley, Guenin, Guverd, Humbert, Simonin, etc.

DÉPARTEMENT INDRE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Brumet, Guadron, Gombau, Ruilliere, Fongera, Chambland, Huvert, Barbier, Saint Hilaire, Asiat, Ricapet, Ferron, Bequeret, Guillet, Milancier, Saget, Philippe, etc.

DÉPARTEMENT INDRE ET LOIRE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Guerin, Menard, Jaquet, Baillon, Leveuge, Louis, Ardouin, Gripouilleaux, Pangone, Labet, Pinaud, Baillon, Metaison, Oudin, Hespun, Godeau, etc.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Parfait, Gombard, Foucher, Nicier, Johan Pere, Amisot et fils, Renault, Lambert, London, Gasti, Martin, Touchard, Boistard, Gervais, Liot, Bernier, Hospice, Robe, etc.

DÉPARTEMENT ARDENNE.

Table with 3 columns: Nombres, Profesion, Domicilio. Lists names like Pedre, Vingnacourt, Flice, Noicot, Gibon Herbage, Billot, Pierret, Boquillet, Mabrillau, Boucin, Provin, Bernier, Perilleu, Devy, Deeg, Asfid, Joquant, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alhacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55-60. París, á 8 dias vista, 3'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos. ayer llovió en Alicante, Albacete, Avila, Jaen, Palma y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'39 á 4 la libra, y 4'43 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'33 á 0'32 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo.

Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 48'55 á 23'98 el hectólitro.

Cebada, de 6'27 á 7'12 pesetas la fanega, y de 41'34 á 42'88 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Cárneros, 353.—Terneras, 20.—Cerdos, 104.—TOTAL, 617.

Su peso en libras.. 81.478.—Idem en kilogramos.... 37.176.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists tax collection data for various cities.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoia.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hallándose la Comisión española de relaciones literarias con las Repúblicas hispano-americanas redactando el catálogo general de las obras originales y traducciones más notables de nuestros escritores para remitirlo y propagarlo en aquellos países; y siendo, no sólo conveniente, sino indispensable, que en él figuren las producciones contemporáneas que no sean propiedad de tal ó cual editor, sino de sus autores respectivos, ruega á estos se sirvan autorizar en un plazo brevísimo á una de las librerías en que dichas obras se hallen de venta para que las incluyan en su catálogo particular, facilitando de este modo la realización de un pensamiento de tan provechosos resultados para los intereses españoles.

—Esta noche se reúne la Sociedad Económica Matritense en las Casas Consistoriales para proseguir la discusión del dictamen sobre libertad de ferro-carriles.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros Mr. Camphausen ha pronunciado el siguiente discurso de apertura en la sesión inaugural del Parlamento alemán celebrada el 16 de Enero corriente:

«Ilustres, nobles y honorables Señores de las dos Cámaras del Landtag: S. M. el Emperador y Rey se ha dignado encomendarme inaugurar en su nombre el Landtag de la Monarquía.

Las prescripciones constitucionales para la convocatoria del Parlamento, y las imperiosas exigencias de la legislación del Imperio, imponen de consuno este año también simultánea actividad á los Cuerpos representativos del Imperio y del país. El celo y la sabiduría del Landtag hallarán medio, á pesar de las dificultades existentes, para llenar lo antes posible, emprendiéndolas sin tardanza, las diferentes tareas de la nueva legislación.

La paralización de que se resienten el comercio y la industria en general tampoco ha dejado de experimentarse entre nosotros con harto sentimiento del Gobierno. Los sólidos y sanos fundamentos sobre los que reposa la industria nacional permiten abrigar la firme esperanza de que, á pesar de vicisitudes pasadas, la laboriosidad y la fuerza activa en todos tiempos demostrada por el pueblo prusiano sabrán vencer en breve las dificultades de la presente situación, haciendo prosperar nuevamente al comercio y á la industria.

Verdad es que los ingresos del Estado para el año de 1876 se han calculado en menor escala que en años anteriores; pero hay recursos suficientes para administrar al país del mismo modo que hasta aquí; y no sólo para elevar respecto de ciertos servicios las consignaciones destinadas á favorecer los intereses intelectuales y el progreso de la prosperidad general, sino además para imprimir conveniente impulso en todos los ramos de obras públicas, á numerosas y grandes empresas que se han iniciado en vista de las consignaciones de estos últimos años.

El proyecto de la ley del presupuesto del Estado os será sometido sin tardanza.

Las Leyes votadas en la anterior legislatura creando un vasto sistema de autonomía administrativa comunal, y que han establecido al mismo tiempo la participación de las representaciones provinciales en los asuntos encomendados á la representación general del país, han entrado en vigor desde entonces mismo. Las nuevas Dietas provinciales acaban de reunirse en cinco provincias, y los primeros indicios del espíritu que ha prevalecido entre ellas confirman

la esperanza de que las nuevas instituciones se desarrollarán en beneficio del país.

Otro paso necesario en la vía que hemos emprendido se dará con la determinación de la competencia de las Autoridades del Estado nuevamente creadas para entender en las diferentes ramificaciones de la administración general del país y en lo contencioso-administrativo, así como de la que deba atribuirse ulteriormente á los nuevos cuerpos orgánicos del Estado para conseguir un armónico desarrollo de su administración interior. Juntamente con la reforma general administrativa, y para ajustar la administración de las ciudades al sistema general de las instituciones nuevamente creadas, será necesario modificar radicalmente la organización municipal en las provincias donde rigen las nuevas Leyes.

Hallándose Berlin fuera de la union comunal de la provincia de Brandeburgo, en virtud de la Ley que fija la nueva organización provincial, debe pensarse inmediatamente en formar, conforme á dicha Ley, la union especial comunal comprensiva de la ciudad de Berlin y de los territorios limítrofes.

Los proyectos de Ley para la ejecución de esos nuevos problemas os serán, á no dudarlo, próximamente presentados.

El proyecto de Ley general sobre caminos deberá someterse nuevamente á vuestro examen.

También recibireis varios proyectos de Ley encaminados á aplicar á las nuevas provincias los principios de la legislación agraria, cuyos favorables efectos están comprobados por larga experiencia en las antiguas provincias de la Monarquía.

En las del Este se experimenta la necesidad de simplificar las prescripciones legislativas referentes á la fundación de establecimientos y á la repartición de cargas públicas.

La situación legal de los obreros agrícolas y forestales no está bien determinada por la Ley. Para llenar este vacío en la medida que lo exigen los inconvenientes del actual estado de cosas, se os presentará un proyecto de Ley encerrado en los límites de los principios de la legislación análoga del Imperio.

Como complemento de la reglamentación de la guardia forestal, nuevas prescripciones deberán asegurar la vigilancia de los bosques, propiedad de comunidades y establecimientos públicos.

La Iglesia evangélica de las ocho antiguas provincias de la Monarquía ha dado un importante paso para dotarse de una constitución independiente, mediante las deliberaciones del Sínodo general extraordinario convocado por S. M. el Rey como Jefe supremo del régimen evangélico.

Pero ciertas disposiciones que contiene el reglamento sinodal general, lo mismo que el reglamento sinodal de 1873, requiriendo la sanción legislativa, un proyecto de Ley relativo á este asunto os será sometido lo más pronto posible. Al mismo tiempo fijareis los derechos de vigilancia que el Estado necesita respecto de la Iglesia evangélica de nuestro país.

El Gobierno de S. M. abriga la firme confianza de que las dos Cámaras del Landtag contribuirán gustosas por su parte á asegurar á la Iglesia evangélica de Prusia, que ha experimentado el embate de largas luchas, la vigorosa é independiente organización de que há menester para llenar cumplidamente su elevada misión.

Igual es la necesidad de establecer los derechos de vigilancia del Estado respecto de la administración de los bienes de la Iglesia en las diócesis católicas, en cuanto dicha administración no esté sujeta en ciertas parroquias á disposiciones anteriores relativas al particular. Los trabajos preliminares de un proyecto de Ley encaminado á este objeto están tocando á su término.

Señores: Vais á inaugurar probablemente la última legislatura de un período parlamentario que, gracias á la acción común inspirada por mútua confianza de las dos Cámaras del Landtag y del Gobierno de S. M., ha producido ya importantes resultados en el terreno de las tareas legislativas. ¡Ojalá que en esta última legislatura maduren aun otros frutos, resultado de ese mismo esfuerzo común, para la prosperidad del país y el feliz desarrollo de sus instituciones!

En nombre de S. M. el Emperador y Rey, declaro abierta la legislatura del Landtag.»

SANTOS DEL DIA.

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emérito, Abad, y San Julian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Concepción Jerónima.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º par.—Otello.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Una boda en Palacio.—Ayudar á caer.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 123 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—La huérfana de Bruselas.—Fin de fiesta.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno 2.º par.—El Mágico prodigioso.—El mudo por compromiso.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 122 de abono.—Turno 2.º par.—Las nueve de la noche.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 123 de abono.—Turno 2.º.—Figuras de cera.—Baile.—Las desdichas de un buen mozo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—A la puerta de la iglesia.—Sálvese la moral.—Levantar muertos.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—Cuatro sacristanes.—La flor del desierto.—Una culebra de cascabel.—Baile.